



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Restitución de Tenencia de Equipos Operativos
Demandante	HP Financial Services (Colombia) LLC Sucursal Colombia.
Demandados	Estampamos S.A.S., José Antonio Begue Trujillo, Julian Begue Villegas y Esteban Begue Villegas
Radicado	05001 31 03 015 2023 00433 00
Asunto	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE EQUIPOS OPERATIVOS**, instaurada por **HP FINANCIAL SERVICES (COLOMBIA) LLC SUCURSAL COLOMBIA**, en contra de **ESTAMPAMOS S.A.S., JOSÉ ANTONIO BEGUE TRUJILLO, JULIAN BEGUE VILLEGAS Y ESTEBAN BEGUE VILLEGAS**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual debió hacerse simultáneamente con la presentación de misma ante la judicatura. Art. 6o inc. 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Se corregirá el numeral 1º de las pretensiones, por cuanto allí se menciona a empresa diferente – ESTYMA S.A.- que debe restituir, a la indicada en la demanda. Art. 82 num. 4º Código General del Proceso.
3. El poder otorgado por COVINOC S.A., como apoderado general de la aquí demandante, no está conferido para demandar a ESTAMPAMOS S.A.S. Por tanto, deberá corregirse, o aclarar lo que corresponda. Art. 74 C.G.P.
4. Los bienes pretendidos en restitución según el numeral 2º de las pretensiones, son diferentes de los indicados en el numeral 3º de los hechos como entregados en arrendamiento. Por tanto deberá corregirse tal inconsistencia de acuerdo al contrato de arrendamiento. Art. 82, num. 4º y 5º Código General del Proceso.

5. Los números de los contratos indicados en las pretensiones de la demanda, no corresponden con los números de los contratos aportados como anexos de la demanda; por tanto debe corregirse lo anterior concordándolos. Num. 4º art. 82 ib.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd75b1b85d4cfa115d53ed159e95564dde179e77de778e940c4e82b47d44e3e5**

Documento generado en 13/12/2023 04:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**